

# COTIZACIÓN

## CONSULTORÍA DE ALTO NIVEL DERECHO ADUANERO Y DERECHO TRIBUTARIO

*PARA: V.I.E*

*SECTOR: INDUSTRIAL, COMERCIAL Y/O SERVICIOS*

*ÁREAS: ADUANERA Y TRIBUTARIA*

### ADUANERA

Logística integral, servicios modulares y consultoría de alto nivel, orientados a contribuir con el crecimiento, fortalecimiento y rentabilidad de negocios, participando de manera conjunta en operaciones de Comercio Exterior, planes y proyectos, también enfocados en las necesidades, prioridades y requerimientos de las empresas, como en las de sus clientes, haciendo posible logros de penetración y posicionamiento en el mercado nacional e internacional de manera competitiva.

A través de modelos logísticos se eliminan desviaciones logísticas, generando impacto y creando valor a cadenas de suministro al ofrecer costos competitivos, tiempo en tránsito controlado, optimizando entregas en condiciones favorables de la mercancía; así mismo proveyendo a los usuarios información inteligente: reportes, bases de datos, estadísticas, gráficos, circulares y estados de cuenta.

El principal propósito es colaborar en la mejora continua de procesos aduaneros y logísticos, optimizando el abastecimiento, mantenimiento

y comercialización de mercancías, con el objetivo de crear cadenas de valor, traducidas en beneficios tangibles y sostenibles.

Entre los servicios están:

1.-ASESORÍA EN COMERCIO EXTERIOR, ADUANAS, LOGÍSTICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN.

2.-DISEÑO DE MODELOS LOGÍSTICOS

3.-CONSULTORÍA, ORIENTACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y GESTIÓN DE TRÁMITES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN EN TODAS LAS MODALIDADES

4.-RÉGIMEN CAMBIARIO, DERECHO TRIBUTARIO Y ADUANERO

5.-AUDITORÍA LOGÍSTICA.- Para determinar si los objetivos estratégicos logísticos son consistentes con políticas y planeación estratégica, marketing y producción; evaluación del nivel de servicio de prestadores de servicio y determinación de la realidad de la actuación de empresas con respecto a los requerimientos de los consumidores.

6.-COORDINACIÓN LOGÍSTICA, permite la integración de los prestadores de servicios creados o desarrollados por las empresas, homologándolos con la finalidad de elevar el nivel de desempeño de cada uno de ellos.

7.-GESTIÓN ADUANERA ALTAMENTE ESPECIALIZADA

8.-COMERCIALIZADORAS

9.-DISTRIBUCIÓN

10.-TRÁFICO, ADUANAS Y DISTRIBUCIÓN

## TRIBUTARIA

Además de lo contemplado en el estatuto tributario, normas complementarias y lo contemplado en el decreto único reglamentario en sus diversos libros, se asiste en cuatro aspectos básicos y derecho tributario altamente especializado, esto es:

A. Normas de contabilidad comercial con efectos en la contabilidad fiscal, sin referencia expresa o cuando las normas fiscales no regulen la materia (Supletorias)

- Normas contables sobre reconocimiento, medición, presentación, no prohibidas expresamente en la legislación fiscal, considerando que no todas las normas fiscales utilizan la técnica jurídica internacional de expedición de NIIF de IASB, IAASB.
- Todo lo no regulado fiscalmente, por debilidades en la construcción de la normativa fiscal, como la medición de activos no corrientes mantenidos para la venta, medición de activos biológicos, etcétera.

B. Normas de la contabilidad fiscal con efectos en la contabilidad comercial, con referencia expresa (Remisorias)

- Normas sobre leasing (Artículo 127-1 E.T.)
- Método del “retail” en inventarios (Parágrafo artículo 65 E.T.)
- Inventarios permanentes (Artículo 62 E.T.)
- Desmonte de la provisión LIFO (norma no vigente al 2009) (Artículo 65 E.T.)
- Provisión permitida para constructores, para costos por parcelación, urbanización o construcción y venta de inmuebles, Art. 67 ET.

- Reconocimiento ingresos (Artículos 102-2 y 102-3)
- Etcétera.

C. Normas de la contabilidad fiscal con efectos en la contabilidad comercial, sin referencia expresa (Supletorias)

- Reconocimiento de ingresos por ventas a plazos (Artículo 95 E.T., Artículo 55 DR 2649 /93 – tratamiento de ingresos diferidos, no menciona específicamente el tema de ventas a plazos, Código 2715: DR 2650/93 – establece tratamiento cuenta de ingresos por ventas a plazos)
- Reconocimiento de Dividendos (Artículo 27, 48, 49 y art 91 E.T., Art. 100 DR 2649 de 1993)
- Reconocimiento de Inmuebles (Literales a), b) y c) artículo 27 Art. 98 DR 2649/93 – No especifica inmuebles)
- Provisiones de cartera hasta el límite permitido en las normas de impuestos (Artículo 145 E.T.)
- Provisión para el pago de futuras pensiones hasta el límite permitido por las normas de impuestos (Artículos 112 y 113 E.T.)
- Etcétera.

D. Contabilidad como prueba.-Book keeping

- Las normas fiscales sobre este asunto fueron redactadas sobre la base de la documentación física de la contabilidad y antes de existir el primer reglamento independiente de la contabilidad comercial (año 1986), cuando la cultura contable en los negocios no era sólida.
- Contextualización de las expresiones originarias desde 1960: “Libros”, “Balances”, “Comprobantes”, «NAGAS» y otros.

## **COSTOS**

Los honorarios de consultoría por hora son de **US\$ 400**

Los gastos de estadía, manutención y movilización (ida y regreso, y dentro de las ciudades donde se prestan los servicios y del domicilio del consultor) corren por cuenta de la empresa solicitante de los servicios.

El valor de los demás servicios, distintos de la consultoría, se acuerdan mutuamente, siguiendo las políticas del consultor y las del contratante.

Atentamente,



### **EDUARDO CUSGUEN OLARTE**

***ABOGADO Y CONTADOR, ESPECIALISTA EN ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, ADUANAS Y DERECHO EMPRESARIAL***

***T.P. ABOGADO 105.026 C.S.J.***

***T.P. CONTADOR 13.304-T J.C.C.***

***TELÉFONO FIJO EN BOGOTÁ: 6058175***

***CELULARES: 3102492103 – 3214492115***

***CORREO ELECTRÓNICO: [eduardo7834@gmail.com](mailto:eduardo7834@gmail.com)***